



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

[edomex.gob.mx](http://edomex.gob.mx)

[legislacion.edomex.gob.mx](http://legislacion.edomex.gob.mx)

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 16 de julio de 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

### Sumario

#### SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 25 Y 26 DE JULIO, 1, 2, 8, 9, 15, 16, 22, 23, 29 Y 30 DE AGOSTO DE 2020, PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PUEDAN SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

#### SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

ACUERDO DE AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO PARA LA RECTIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN Y SUPERFICIE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADO PARQUE ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN Y FOMENTO DEL SANTUARIO DEL AGUA LAGUNA DE ZUMPANGO.

NORMA TÉCNICA ESTATAL AMBIENTAL EMERGENTE NTEAE-002-SEMAGEM-RS-2020, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SANITARIOS Y RESIDUOS COVID-19 GENERADOS O MANEJADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1452.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1252, 1501, 1503, 1499, 1500, 1504, 1505, 1506, 1507, 1508, 1498, 1442, 1443, 1497 y 1502.

Tomo CCX  
Número  
12

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE FINANZAS



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

**I. HIROSHI GOROZPE TANAMACHI, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIONES I, IV Y V, 3 FRACCIÓN II, 26, 27 FRACCIONES I Y II Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO; 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES XXXVII, XXXVIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 12 Y 13 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 FRACCIÓN XVIII, 9 FRACCIÓN XVII, 30 FRACCIÓN II, Y 32 FRACCIONES VIII Y XLIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y**

### CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Recursos Materiales tiene entre sus funciones la de adquirir los bienes y contratar, en el ámbito de su competencia, los servicios de cualquier naturaleza que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, o en su caso, organismos auxiliares conforme a sus respectivos programas de adquisiciones.

Por lo anterior, y en términos del artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, los días **25 Y 26 DE JULIO, 1, 2, 8, 9, 15, 16, 22, 23, 29 Y 30 DE AGOSTO DE 2020**; son días no laborables, en los cuales no se podrán realizar promociones y actuaciones, salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos, con el propósito, en este caso, de realizar los procedimientos adquisitivos hasta la suscripción del contrato, que requiera el funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado de México de manera oportuna.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 25 Y 26 DE JULIO, 1, 2, 8, 9, 15, 16, 22, 23, 29 Y 30 DE AGOSTO DE 2020, PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PUEDAN SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO, CON BASE EN LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir del día siguiente a su publicación.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en uno de los diarios de mayor circulación nacional y en uno de mayor circulación en la Capital del Estado.

**TERCERO.-** Se habilitan los días **25 Y 26 DE JULIO, 1, 2, 8, 9, 15, 16, 22, 23, 29 Y 30 DE AGOSTO DE 2020**, exclusivamente para que la Dirección General de Recursos Materiales y el Comité de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México puedan sustanciar los procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios, hasta la suscripción del contrato, por lo que sólo para esos efectos correrán los plazos establecidos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los 15 días del mes de julio de 2020.

### ATENTAMENTE

**I. HIROSHI GOROZPE TANAMACHI**  
DIRECTOR GENERAL  
(RÚBRICA).

**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

**ING. JORGE RESCALA PÉREZ, SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2.3 FRACCIÓN II, 2.6 FRACCIÓN II, 2.88 FRACCIÓN II, 2.101, 2.102, 2.105 Y 2.111 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 171, 172, 173, 177, 178 Y 179 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 5 Y 6 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el desarrollo de la entidad se basará en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras, por lo que las autoridades ejecutarán programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. En razón de lo anterior, la legislación y las normas que al efecto se expidan harán énfasis en el fomento a una cultura de protección a la naturaleza, al mejoramiento del ambiente, al aprovechamiento racional de los recursos naturales, a las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en el Estado.

Que el Código para la Biodiversidad del Estado de México en sus artículos 2.3, 2.101, 2.105 y 2.111, determina que se considera de orden público e interés social, el establecimiento de las áreas naturales protegidas y las medidas necesarias para la protección, conservación y preservación de su entorno; en concordancia, dispone que una vez establecida un área natural protegida, sólo podrá ser modificada su extensión o cualquiera de sus disposiciones, siguiendo las mismas formalidades para la expedición de la declaratoria respectiva, por lo que de manera previa, la Secretaría del Medio Ambiente realizará el estudio que la justifique y que una vez concluido deberá ser puesto a disposición del público para su consulta en un plazo no menor a treinta días naturales.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 en el Pilar Territorial, señala que es responsabilidad gubernamental vigilar que se preserven los servicios que el medio ambiente brinda en soporte al desarrollo de las actividades humanas, en particular la recarga natural de los mantos acuíferos, el control de la erosión de suelos y las emisiones contaminantes, el manejo correcto de residuos sólidos y la promoción de la producción y el consumo de bienes y servicios sustentables en el Estado de México, por lo que una de sus vertientes la constituye la sustentabilidad de los ecosistemas y la preservación de la biodiversidad a través de la atención y regulación de las reservas y las áreas naturales protegidas.

Que el instrumento rector del desarrollo estatal, en su *Objetivo 3.3. Procurar la preservación de los Ecosistemas en armonía con la Biodiversidad y el Medio Ambiente*, establece entre sus líneas de acción, fomentar la recuperación y fortalecer la vigilancia estratégica de las Áreas Naturales Protegidas, promoviendo la participación de la población en acciones de cuidado y conservación de las áreas naturales protegidas y zonas forestales.

Que uno de los objetivos del Gobierno Estatal, es incrementar el patrimonio ambiental del Estado, a través de mecanismos y medidas adecuadas que permitan lograr el equilibrio ecológico entre los recursos naturales y el ser humano, buscando considerar el aprovechamiento sustentable de los recursos, para garantizar el derecho a un ambiente sano para el desarrollo y bienestar de los mexicanos.

Que el 23 de junio de 2003 fue publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la *Declaratoria del Ejecutivo del Estado por el que se establece el Área Natural Protegida (ANP) con la categoría de Parque Estatal denominado Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango*, en la cual se establece que el ANP se encuentra ubicada en los municipios de Zumpango, Teoloyucan, Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán, Nextlalpan, Tepotzotlán, Coyotepec, Huehuetoca y Tequixquiac, Estado de México, con una superficie de 20-108-79-51.46 hectáreas.

Que después de un análisis de la poligonal del ANP, con la finalidad de actualizar la ubicación y superficie decretada en la Declaratoria de fecha 23 de junio de 2003, a través del Sistema de Información Geográfica se constató que la superficie real del Parque Estatal es de 20,108.87 hectáreas, lo que representa una diferencia de 794.19 metros, la cual se ha verificado con los instrumentos técnicos necesarios, asimismo se identificó que el municipio de Melchor Ocampo forma parte de la poligonal del Área Natural Protegida con una superficie de 14.01 hectáreas.

Que la Secretaría del Medio Ambiente a través de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, ha realizado el Estudio Previo Justificativo, para la rectificación de la ubicación y superficie del ANP con la categoría de Parque Estatal denominado Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango, de conformidad con lo establecido en el artículo 179 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DE AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO PARA LA RECTIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN Y SUPERFICIE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADO PARQUE ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN Y FOMENTO DEL SANTUARIO DEL AGUA LAGUNA DE ZUMPANGO.**

**PRIMERO.** Póngase a disposición del público para su consulta, el Estudio Previo Justificativo para la modificación de la ubicación y superficie del Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominado Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango, por un plazo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El Estudio Previo Justificativo al que se refiere el presente Acuerdo, se encuentra a disposición del público en las oficinas de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, ubicadas en la Carretera Metepec-Santa María Nativitas Km. 7, C.P. 52200, Calimaya, Estado de México.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en Toluca, Estado de México, a los días 06 del mes de julio de dos mil veinte.

**EL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE**

**JORGE RESCALA PÉREZ**  
(RÚBRICA).



**NORMA TÉCNICA ESTATAL AMBIENTAL EMERGENTE NTEAE-002-SeMAGEM-RS-2020, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SANITARIOS Y RESIDUOS COVID-19 GENERADOS O MANEJADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

Ing. Jorge Rescala Pérez, Secretario del Medio Ambiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 18 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 7 fracciones I, II, III, VI, XI y XXII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones I y IV, 9 fracciones I, II y XXI párrafo primero de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3, 15, 19 fracción XVII y 32 Bis fracciones I, V y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.6 fracciones I, IV y XI, 2.6 fracción II, 2.8 fracciones XVII y XVIII, 2.65 y 2.66 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 2 fracción XCI, 4 fracción XIX, 110, 243 fracción VII, 335 y 358 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México; así como 2, 5 y 6 fracciones I, III, y IV del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México; y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º párrafo cuarto, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud; asimismo en su párrafo quinto establece, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que el Estado garantizará el respeto a estos derechos.

Que la Ley General de Salud, establece en su artículo 3° fracción II bis, que la protección social en salud corresponde a los gobiernos de las entidades federativas respecto de los servicios de salubridad general de conformidad a lo establecido en el artículo 13 inciso B) fracción I.

Que en correspondencia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México determina en el artículo 18 párrafo cuarto que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Que el 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en el marco de la reunión del “Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional” declaró que el brote mundial por el nuevo coronavirus SARS CoV-2 (COVID -19), constituye una emergencia de salud pública de importancia internacional.

Que ante la emergencia sanitaria y social mundial, por la declaración de la pandemia del virus SARS CoV-2 (COVID-19), el 16 de marzo de 2020, el Titular del Ejecutivo del Estado dio a conocer las medidas preventivas de aplicación en el territorio estatal, para prevenir la propagación del virus, en concordancia con las medidas anunciadas por el Gobierno Federal relativas a la sana distancia, entre otras acciones de carácter preventivo; asimismo, el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Acuerdo del Secretario del Medio Ambiente por el que se emiten las acciones que llevará a cabo la Secretaría y sus Organismos Auxiliares Sectorizados con motivo del COVID-19, que estableció diversas medidas preventivas, entre ellas, el ordinal TERCERO determinó la suspensión del acceso al público en los parques estatales recreativos, urbanos y Áreas Naturales Protegidas de jurisdicción estatal hasta el 19 de abril de 2020; plazo que fue ampliado hasta el 30 de mayo de 2020, mediante el Acuerdo del Secretario del Medio Ambiente debidamente publicado el 17 de abril de 2020 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Que en abril de 2020, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), expidió la Cartilla de Mejores Prácticas para la Prevención del COVID-19 en el Manejo de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU)<sup>1</sup>, de observancia obligatoria para los gobiernos federal, estatal y municipal, así como la población en general.

Que el 20 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud del Estado de México, publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Acuerdo por el que se establece el Plan para el Regreso Seguro a las Actividades Económicas, Sociales, Gubernamentales y Educativas, con motivo de la enfermedad por el Virus (COVID-19), en el Estado de México, cuyo artículo DÉCIMO PRIMERO, determina que las actividades gubernamentales que se encuentran suspendidas se reanudarán una vez que se actualice el semáforo correspondiente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo Noveno del mismo, garantizando las medidas de prevención e higiene emitidas por las autoridades sanitarias, que amplió los plazos iniciales hasta que las autoridades sanitarias determinen la reanudación de las actividades.

Que el 29 de mayo de 2020, con el fin de garantizar un regreso seguro a las actividades del Estado de México, que anteponga la salud y bienestar de las y los mexiquenses, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, emitió el “Acuerdo del Ejecutivo del Estado que prorroga el diverso por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno el 23 de marzo de 2020”; por el que se configura la vigencia del mismo hasta que las autoridades sanitarias correspondientes determinen la reanudación de las actividades gubernamentales, garantizando, en todo momento, la implementación de las medidas de prevención e higiene correspondientes.

Que la Secretaría del Medio Ambiente, es el órgano encargado de la formulación, ejecución y evaluación de la política estatal en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, por lo que de acuerdo a los artículos 2.65 y 2.66 del Código para la Biodiversidad, es atribución de esta Secretaría emitir normas técnicas, y en casos de emergencia que pongan en riesgo la integridad de las personas o del ambiente, la Secretaría podrá publicar en la Gaceta del Gobierno, normas técnicas ambientales estatales sin sujetarse al procedimiento específico, para lo cual la vigencia de tales normas estará determinada por la temporalidad de la emergencia.

Que diariamente se generan en el Estado de México 17,000 mil toneladas de residuos sólidos urbanos y 12,000 toneladas diarias de residuos de manejo especial; asimismo, se reciben de la Ciudad de México 8,646

---

<sup>1</sup> SEMARNAT. (2020). *Cartilla de Mejores Prácticas para la Prevención del COVID-19 en el Manejo de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU)*, México: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Recuperado de [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/545891/Cartilla\\_de\\_Mejores\\_Practicas\\_para\\_la\\_Prevencion\\_del\\_COVID-19.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/545891/Cartilla_de_Mejores_Practicas_para_la_Prevencion_del_COVID-19.pdf)

toneladas y del Estado de Hidalgo 270 toneladas de residuos sólidos y de manejo especial, que tienen como destino los Centros Integrales de Residuos o Sitios de Disposición Final ubicados en los municipios de Chicoloapan, Cuautitlán Izcalli, Ixtapaluca, Nezahualcóyotl, Tecámac, Teoloyucan y Zumpango.

Que con el propósito de garantizar el ejercicio y respeto de los derechos fundamentales de los mexiquenses, considerando la importancia ambiental, económica y estratégica del adecuado manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que permitirá el cuidado de la salud y del medio ambiente, se hace necesaria la expedición de una Norma Técnica Estatal Ambiental Emergente que establezca criterios técnicos para la separación, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados como consecuencia del uso de materiales, productos y subproductos utilizados por la población, en la atención de la contingencia sanitaria con motivo del COVID-19, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Que con la finalidad de regular las actividades de aprovechamiento, tratamiento y disposición final, dentro del territorio del Estado de México, los municipios respectivos, personas físicas o jurídicas colectivas, deberán garantizar en todo momento el cumplimiento de las medidas de higiene establecidas al interior de los Centros Integrales de Residuos y Sitios de Disposición Final, durante el desarrollo de las actividades descritas en la presente Norma; y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Que en virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir la siguiente:

**NORMA TÉCNICA ESTATAL AMBIENTAL EMERGENTE NTEAE-002-SeMAGEM-RS-2020, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SANITARIOS Y RESIDUOS COVID-19 GENERADOS O MANEJADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

## ÍNDICE

1. Introducción
2. Objetivo
3. Campo de aplicación
4. Definiciones
5. Especificaciones y características
6. Grado de concordancia con otras Normas
7. Bibliografía
8. Observancia de esta Norma

### 1. INTRODUCCIÓN

La declaración de la pandemia y emergencia sanitaria mundial producida por el virus SARS Cov-2 (COVID-19), ha impactado de diversas formas a las pautas culturales y comportamentales de los grupos humanos en materia de desarrollo económico y sustentable, que incide en la producción de bienes y servicios, consumo, y, particularmente, la generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial; y de productos o subproductos para prevenir, atender y mitigar la enfermedad.

El Gobierno del Estado de México preocupado por la situación que ha generado la pandemia, consultando las mejoras prácticas y modelos internacionales y nacionales, establece medidas de prevención y control en el manejo integral de los residuos, para reducir el riesgo de contagios, proteger la salud de los habitantes del territorio estatal y preservar el medio ambiente.

En ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría del Medio Ambiente expide la presente Norma Técnica Estatal Ambiental Emergente (NTEA), que proyecta regular las actividades de separación segregada en fuente, recolección, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial, residuos sanitarios y residuos COVID-19, generados por las acciones y medidas preventivas implementadas por la población, frente al virus SARS Cov-2 (COVID-19).

### 2. OBJETIVO

La presente Norma Técnica Estatal Ambiental Emergente tiene como objetivo establecer las especificaciones para el manejo de los residuos sanitarios y residuos COVID-19 generados en el Estado de México.

### 3. CAMPO DE APLICACIÓN

Esta Norma es de observancia obligatoria, para todos los generadores en las diversas fuentes de residuos como son casas habitación, establecimientos comerciales y de servicio, tianguis, mercados, terminales, aeropuertos, instituciones de gobierno, escuelas, hospitales, centros penitenciarios, así como todo tipo de industria de la transformación o servicios, que generen residuos sólidos urbanos o de manejo especial en el territorio del Estado de México.

Así mismo es de observancia obligatoria para las personas físicas o jurídicas colectivas dedicadas a la recolección, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en el territorio del Estado de México, incluyendo las estaciones de transferencia o centros de acopio establecidos en el territorio del Estado de México, así como a los prestadores de servicios que transporten residuos sólidos urbanos o de manejo especial para su disposición final, en los Centros Integrales de Residuos o Sitios de Disposición Final establecidos en el territorio del Estado de México.

### 4. DEFINICIONES

Para efectos de la presente Norma Técnica Estatal Ambiental Emergente, se consideran las definiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México; las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Estatales; así como las siguientes:

**4.1 Aprovechamiento:** Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, coprocesamiento, reciclado y recuperación de materiales secundarios;

**4.2 Centro Integral de Residuos:** Instalación destinada al aprovechamiento, tratamiento o destino final de residuos, conforme a la normatividad aplicable o las mejores prácticas internacionales;

**4.3 Cartón:** Material que consta de varias hojas superpuestas de papel adheridas por humedad dándole consistencia y dureza, se usa principalmente para empaques y embalaje de productos o mercancías;

**4.4 Cartilla:** A la Cartilla de Mejores Prácticas para la Prevención del COVID-19 en el Manejo de Residuos Sólidos Urbanos;

**4.5 Contenedor:** Receptáculo destinado al depósito generalmente de forma temporal de residuos sólidos urbanos.

**4.6 Dirección:** La Dirección General de Manejo Integral de Residuos;

**4.7 Desinfección:** Acción de aplicar químicos que destruye casi el 100% de gérmenes identificados en su etiqueta;

**4.8 Embalaje:** Materiales que sirven para acondicionar, presentar, manipular, almacenar, conservar y transportar un producto;

**4.9 Empaque:** Cualquier material que encierra un artículo con o sin envase, con el fin de preservarlo y facilitar su entrega al consumidor;

**4.10 Envase:** Es el componente que contiene o guarda a un producto y que forma parte integral del mismo; sirve para protegerlo para su distribución, comercialización, consumo y distinguirlo de otros productos;

**4.11 Estación de Transferencia:** Instalación para transferir los residuos sólidos de las unidades de recolección a vehículos de mayor capacidad;

**4.12 Generador:** Persona física o jurídico colectiva que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

**4.13 Inutilización:** Acción y efecto de cambiar un objeto para que no pueda ser empleado nuevamente;

**4.14 Manejo Integral de Residuos:** Las actividades de reducción desde la fuente, limpia, recolección segregada, traslado, acopio, almacenamiento, valorización, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos bajo un enfoque de economía circular;

**4.15 Plásticos:** Nombre genérico que reciben diversos tipos de envase, que se obtienen de sustancias sintéticas, pueden ser moldeadas mediante calor o presión, tienen una alta resistencia a la degradación ambiental y biológica, pueden ser susceptibles de reuso o reciclaje;

**4.16 Procuraduría:** Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México;

**4.17 Reciclaje:** Proceso cuyo objetivo es convertir desechos en nuevos productos o en la materia prima que le dio origen para su posterior utilización;

**4.18 Recuperación:** Actividad relacionada con la obtención de materiales secundarios, bien sea por separación, desempaque, recogida o cualquier otra forma de retirar de los residuos sólidos alguno de sus componentes para su reciclaje o reutilización;

**4.19 Residuo:** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

**4.20 Residuos COVID-19:** Son aquellos generados por un hogar u organización no hospitalaria donde resida una o más personas contagiadas, así como todos los RSU generados por los aeropuertos y terminales de pasajeros, marítimas o terrestres<sup>2</sup>;

**4.21 Residuos Inorgánicos:** Todo aquel que no tenga características de residuo orgánico y que pueda ser susceptible a un proceso de valorización para su reutilización y reciclaje tales como vidrio, papel, cartón, plásticos, laminados de materiales reciclables, aluminio y metales no peligrosos y demás no considerados como residuos sanitarios;

**4.22 Residuos de Manejo Especial:** Son aquellos generados en los procesos productivos o de prestación de servicios, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

**4.23 Residuos Orgánicos:** Todo residuo sólido biodegradable, no considerado residuo sanitario;

**4.24 Residuos Peligrosos:** Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio;

**4.25 Residuos Sanitarios:** Son aquellos desechos no reciclables o no compostables, entre los que se incluye todos los residuos de manejo especial o sólidos urbanos, que han sido utilizados para el aseo personal, y contaminados con material o sustancias biológicas, derivado de las necesidades fisiológicas o recreativas;

**4.26 Residuos Sólidos Urbanos:** Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos;

**4.27 Secretaría:** La Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México;

**4.28 Separación Segregada:** Acción de diferenciar los residuos de acuerdo con sus características o componentes;

**4.29 Sitio de Disposición Final:** Lugar donde se depositan los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en forma definitiva;

**4.30 Solución Clorada:** Solución preparada con cloro doméstico: 1/3 de taza de cloro por 4 litros de agua o 4 cucharaditas de cloro por un litro de agua; para superficies que podrían ser dañadas por el cloro, se puede utilizar una concentración de etanol del 70%;

**4.31 Tratamiento:** El procedimiento mecánico, físico, químico, biológico, térmico o cualquier otro que desarrolle la ciencia o la tecnología, mediante el cual se transforman las características de los residuos, se cambia su volumen, peligrosidad, se genera energía o se crea una fuente de energía alterna; y

---

<sup>2</sup> SEMARNAT. (2020). *op. cit.* p. 20.



**4.32 Valorización:** Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos, la recuperación del valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos mediante su reincorporación en procesos productivos bajo criterios de corresponsabilidad, manejo integral y eficiencia ambiental tecnológica y económica sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

## **5. ESPECIFICACIONES, CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, RESIDUOS SANITARIOS Y RESIDUOS COVID-19**

### **5.1 ESPECIFICACIONES**

**5.1.1** Para los efectos de la presente Norma Técnica Estatal Ambiental Emergente, y su correcta aplicación en el manejo de los residuos que se generen durante la presente emergencia sanitaria en el Estado de México; derivada de la propagación del virus COVID-19 se observará lo siguiente.

### **5.2 ASPECTOS GENERALES**

**5.2.1** Para los efectos de la presente Norma Técnica Estatal Ambiental Emergente, se observará la siguiente clasificación:

**Tabla 1. Clasificación de los Tipos de Residuos**

<b>Tipo</b>	<b>Descripción</b>
Orgánicos	Cáscaras de fruta y vegetales, carne y pescado, pasta, pan, cereal, productos lácteos, cascarones de huevo, dulces, galletas y pasteles, bolsas de té, filtros de café, tierra, plantas, flores de hogar, restos de animales y otros que puedan ser composteables.
Inorgánicos	Vidrio, botellas, envases, latas, envases de alimentos y jugos, aluminio, papel, envases de refresco, envases de plástico, cartón, cajas de envase y embalaje, bolsas de plástico, envases multicapas, metales ferrosos y no ferrosos y otros que puedan ser reciclados.
Sanitarios	Pañales, cepillos de dientes, toallas sanitarias, chicles, papel higiénico, toallitas húmedas, pañuelos desechables, bastoncillos de algodón, guantes desechables, colillas de cigarro, cubrebocas o mascarillas y otros que no puedan ser reciclables o composteables.
COVID-19	Son los Residuos Sanitarios generados por un hogar u organización no hospitalaria donde resida una o más personas contagiadas, así como todos los RSU generados por los aeropuertos y terminales de pasajeros, marítimas o terrestres <sup>3</sup> .

**5.2.2** Para fines de protección y evitar posibles contagios a través de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, se segregarán los Residuos Sanitarios y Residuos COVID-19 desde las fuentes para ser entregados al servicio de recolección y transporte.

**5.2.3** Los municipios deberán dar a conocer a la población, las medidas establecidas en la presente Norma, a través de los medios de comunicación con los que cuenten.

**5.2.4** Para el caso de los Residuos Peligrosos y los Residuos Peligrosos Biológico-Infeciosos, estos deberán ser manejados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables federales.

**5.2.5** Las medidas referidas en la presente Norma son indispensables para la seguridad del personal que manejará los Residuos Sanitarios así mismo evitar la propagación del virus SARS Cov-2 (COVID-19).

### **5.3 ACCIONES PARA EL CORRECTO MANEJO DE RESIDUOS SANITARIOS DESDE LA FUENTE DE ORIGEN**

<sup>3</sup> SEMARNAT. (2020). *Cartilla de Mejores Prácticas para la Prevención del COVID-19 en el Manejo de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU)*, México: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Recuperado de [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/545891/Cartilla\\_de\\_Mejores\\_Practicas\\_para\\_la\\_Prevencion\\_del\\_COVID-19.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/545891/Cartilla_de_Mejores_Practicas_para_la_Prevencion_del_COVID-19.pdf)

Para la adecuada separación de los Residuos Sanitarios desde la fuente de origen, deberán observar las siguientes medidas de higiene:

**5.3.1** Almacenarlos en bolsas perfectamente selladas mismas que deberá mantener aisladas y en una cuarentena mínima de cinco días; para mejorar la distinción de este tipo de residuos, se recomienda que las bolsas sean marcadas con la leyenda “SANITARIOS NO RECICLABLES”.

**5.3.2** Antes de cerrar las bolsas se deberá rociar los residuos con la Solución Clorada.

**5.3.3** Después de concluir la cuarentena mínima deberán ser entregados a los servicios de recolección y nuevamente deberán ser rociadas por los generadores las bolsas con la Solución Clorada.

**5.3.4** Para realizar la correcta disposición de los cubrebocas, mascarillas, caretas, protectores faciales y guantes desechables usados, los generadores deberán utilizar tijeras o algún otro objeto que garantice la inutilización de los mismos; colocando los restos en una bolsa de plástico asignada a los Residuos Sanitarios No Reciclables; por ningún motivo se podrán tirar en la vía pública o en otro lugar que no esté destinado para su disposición final.

**5.4 ACCIONES PARA EL CORRECTO MANEJO DE RESIDUOS COVID-19 DESDE LA FUENTE DE ORIGEN**

Para la adecuada separación de los Residuos COVID-19 desde la fuente de origen, se deberán observar las siguientes medidas de higiene:

**5.4.1** Deberán ser colocados en una bolsa y rociados cuidadosamente con la Solución Clorada para minimizar la posibilidad de contagio al manejarlos.

**5.4.2** Para su almacenamiento se recomienda usar al menos dos bolsas, una dentro de la otra. Las bolsas deben ser cerradas con guantes desechables, no deben comprimirse con las manos y debe evitarse el acceso de animales a dichas bolsas.

**5.4.3** La bolsa exterior deberá cerrarse herméticamente e identificarse de forma externa y clara con la leyenda “RESIDUOS COVID-19” y aislarse en un recinto alejado y debidamente ventilado hasta que sean recolectados.

**5.4.4** Para realizar la correcta disposición de los cubrebocas, mascarillas, caretas, protectores faciales y guantes desechables usados, los generadores deberán utilizar tijeras o algún otro objeto que garantice la inutilización de los mismos; colocando los restos en una bolsa de plástico asignada a los Residuos COVID-19; por ningún motivo se podrán tirar en la vía pública o en otro lugar que no esté destinado para su disposición final.

**5.5 ACCIONES ADICIONALES EN LA RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SANITARIOS Y COVID-19**

**5.5.1** El personal encargado de la recolección y traslado de residuos, antes de realizar sus actividades en su lugar de trabajo, los supervisores deberán realizar el protocolo de revisión de las condiciones básicas de salud, el cual consiste en la verificación de la temperatura corporal y la ausencia de síntomas respiratorios (tos, estornudos).

**5.5.2** Al inicio y final de la jornada diaria, los vehículos de recolección municipal o privada deberán ser lavados utilizando la Solución Clorada.

**5.5.3** El personal responsable de la recolección de los residuos deberá observar las siguientes prácticas:

**5.5.3.1** Contar con Equipo de Protección Personal el cual estará conformado mínimo por lo siguiente:

**Tabla 2. Equipo de Protección Personal**

Mascarilla con fijador metálico para la nariz	Botas
Cubrebocas	Lentes de protección a reemplazarse en caso de desperfectos
Guantes de látex o nitrilo a reemplazarse diariamente o en cada uso; o guantes de hule reutilizables, en cuyo caso deberán ser lavados diariamente con la Solución Clorada	Rociador o atomizador conteniendo la Solución Clorada

**5.5.3.2** Desinfectar todas las superficies al interior de la cabina de las unidades de recolección con las que tengan contacto, antes del inicio de las actividades, empleando la Solución Clorada.

**5.5.3.3** Desinfectar los residuos que vaya recolectando durante el cumplimiento de sus tareas, antes de entrar en contacto con ellos.

**5.5.3.4** Una vez entregadas al servicio de recolección las bolsas de residuos etiquetadas como "SANITARIOS NO RECICLABLES" o "RESIDUOS COVID-19", el personal encargado de la recolección y traslado de residuos, no podrán realizar acciones de separación, selección o pepena con los mismos; y serán trasladados a una estación de transferencia o en su caso, al Centro Integral de Residuos o Sitio de Disposición Final.

**5.5.3.5** Los municipios que cuenten con estación de transferencia o centro de acopio deberán observar lo establecido en el presente capítulo.

**5.5.3.6** Durante la contingencia se deberá tener vigilancia médica del personal y éste deberá contar con el equipo adecuado, enseres de limpieza y desinfección.

**5.5.3.7** Las personas físicas o jurídicas colectivas y los municipios que presten el servicio de recolección y traslado de residuos, deberán capacitar a su personal, para la correcta utilización del Equipo de Protección Personal, antes y después de su uso.

## **5.6 DISPOSICIÓN FINAL**

**5.6.1** En los Centros Integrales de Residuos o Sitios de Disposición Final, los Residuos Sanitarios No Reciclables y Residuos COVID-19, deberán ser confinados en una celda de emergencia separada del resto de los residuos.

Por lo que se deberá habilitar una celda de emergencia COVID-19, que esté alejada del resto de los residuos, conforme a lo establecido en la NOM-083-SEMARNAT-2003, apartado 7. Características constructivas y operativas del Sitio de Disposición Final.

**5.6.2** Los encargados de la administración de un Centro Integral de Residuos o Sitio de Disposición Final, deberán dotar al personal que labore o ingrese con el siguiente Equipo de Protección Personal:

**Tabla 3. Equipo de Protección Personal**

Mascarilla con fijador metálico para la nariz	Botas
Cubrebocas	Lentes de protección a reemplazarse en caso de desperfectos
Guantes de látex o nitrilo a reemplazarse diariamente o en cada uso; o guantes de hule reutilizables, en cuyo caso deberán ser lavados diariamente con la Solución Clorada	Rociador o atomizador conteniendo la Solución Clorada

**5.6.3** En la celda de emergencia COVID-19, no se deberán realizar acciones de separación, selección o pepena.

**5.6.4** En esta celda, el acceso deberá ser restringido y los residuos deberán cubrirse de conformidad a lo establecido en la NOM-083-SEMARNAT-2003.

**5.6.5** Los Residuos Sanitarios y Residuos COVID-19, no podrán tener ningún tratamiento, aprovechamiento o valorización salvo la incineración, la cual deberá realizarse en instalaciones debidamente autorizadas.

**5.6.6** Los Residuos de Manejo Especial proveniente de aeropuertos con vuelos internacionales, no deberán realizar ningún tipo de separación, tratamiento o aprovechamiento.

**5.6.7** Al finalizar las descargas de los residuos en la celda de emergencia COVID-19, los vehículos de transporte deberán ser lavados escrupulosamente y desinfectados con la Solución Clorada.

**5.6.8** Todos los equipos de trabajo, las oficinas e instalaciones deben ser lavados o, desinfectados diariamente con la Solución Clorada.

**5.6.9** Durante la contingencia se deberá tener vigilancia médica del personal y éste deberá contar con el equipo adecuado, enseres de limpieza y desinfección.

**5.6.10** Las personas físicas o jurídicas colectivas y los municipios que administren un Centro Integral de Residuos o Sitio de Disposición Final, deberán capacitar al personal para la correcta utilización del Equipo de Protección Personal, antes y después de su uso.

## **6. GRADO DE CONCORDANCIA CON OTRAS NORMAS**

Para la interpretación de esta Norma Técnica Estatal, deberá considerarse la siguiente regulación o la que la sustituya:

**6.1** Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2004.

**6.2** Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal, selección, uso o manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2008.

**6.3** Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2013.

**6.4** Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-013-SMA-RS-2011, que establece las especificaciones para la separación en la fuente de origen, almacenamiento separado y entrega separada al servicio de recolección de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, para el Estado de México, publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 28 de septiembre de 2011.

**6.5** Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-20-SeMAGEN-RS-2019, para la instalación y operación de los Centros Integrales de Residuos en el Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 12 de noviembre de 2019.

## **7. BIBLIOGRAFÍA**

**7.1** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**7.2** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**7.3** Ley General de Salud.

**7.4** Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**7.5** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**7.6** Reglamento de la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**7.7** Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**7.8** Código para la Biodiversidad del Estado de México.

**7.9** Código Penal del Estado de México.

**7.10** Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

**7.11** Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

**7.12** Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, protección ambiental-salud ambiental-residuos peligrosos biológico-infecciosos-clasificación y especificaciones de manejo.

**7.13** Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-010-SMA-RS-2008, Que establece los requisitos, especificaciones para la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura para el acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, para el Estado de México.

**7.14** Cartilla de Mejores Prácticas para la Prevención del COVID-19 en el Manejo de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU).

**7.15** Operational Considerations for Case Management of COVID-19 in Health Facility and Community<sup>4</sup>.

**7.16** Manejo Clínico de la COVID-19: Orientaciones Provisionales<sup>5</sup>.

**7.17** Limpieza y desinfección de las superficies del entorno inmediato en el marco de la COVID-19: Orientaciones Provisionales<sup>6</sup>.

**7.18** Webinar “Manejo de Residuos en Tiempos de Pandemia COVID-19”, organizada por la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad y Cambio Climático Sector de Economía Verde de la CANACINTRA.

**7.19** Webinar “Oportunidades ante el Cambio Climático”, organizada por Zayed Sustainability Prize.

**7.20** Webinar “Economía Circular Acciones Encaminadas y su Impacto en el Ambiente”, organizada por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del estado de México y la Asociación Nacional de Industrias del Plástico A.C.

**7.21** Webinar “Quinto Dialogo Virtual del Consejo de Sinergias, Economía y Medio Ambiente, Panorama Después de la Crisis”, organizada por la Fundación Konrad Adenauer-Oficina México.

**7.22** Webinar “Primer Seminario Virtual Agenda 2030 y Día de la Tierra”, organizada por la ONU Medio Ambiente, la Comisión para el Cumplimiento de la Agenda 2030 CONAGO, Cooperación Alemana de Desarrollo GIZ, CENAPRED e INAFED.

**7.23** Webinar “Seminario a Distancia la Tierra: No Hay Planeta B”, organizada por la ONU Medio Ambiente y la Asociación Interamericana Sanitaria y Ambiental.

**7.24** Webinar “Los Residuos en México en tiempos de COVID-19”, organizada por la Asociación ECOLANA.

**7.25** Webinar “Ciudades y Cambio Climático después del COVID-19”, organizada por ICLEI-GIZ México.

**7.26** Webinar “Sexto Foro de Recicladores: Industria del Reciclaje Oportunidades Ante el Contexto Regulatorio”, organizada por la Asociación Nacional de Industrias del Plástico A.C. y Plastics Technology México.

**7.27** Webinar “Desafíos en el Uso de Plásticos para una Recuperación Verde”, organizada por la Cooperación Alemana de Desarrollo GIZ, LafargeHolcim y Geocycle.

**7.28** Webinar “Evaluación de Riesgos en Tiempos de COVID-19”, organizada por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA).

**7.29** Webinar “Una Acción Transversal de la Agenda 2030”, organizada por el Consejo de las OSC del Estado de México.

## **8. OBSERVANCIA DE ESTA NORMA**

**8.1** La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Técnica Estatal Ambiental Emergente corresponde al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y a los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, a través de las autoridades competentes, cuyo personal realizará los actos de inspección y vigilancia que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

**8.2** El incumplimiento de lo establecido en la presente Norma Técnica Estatal Ambiental Emergente se sancionará de conformidad con lo señalado en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**8.3** La observancia de la presente Norma Técnica Estatal Ambiental Emergente no exime del cumplimiento de otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

<sup>4</sup> [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/331492/WHO-2019-nCoV-HCF\\_operations-2020.1-eng.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/331492/WHO-2019-nCoV-HCF_operations-2020.1-eng.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

<sup>5</sup> <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332638/WHO-2019-nCoV-clinical-2020.5-spa.pdf>

<sup>6</sup> <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332168/WHO-2019-nCoV-Disinfection-2020.1-spa.pdf>

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese la presente Norma Técnica Estatal Ambiental Emergente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** La presente Norma Técnica Estatal Ambiental Emergente, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México; su vigencia se mantendrá hasta que el semáforo epidemiológico establecido en el "Acuerdo por el que se establece el Plan para el Regreso Seguro a las Actividades Económicas, Sociales, Gubernamentales y Educativas con motivo del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado de México", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de julio de 2020, se encuentre en Riesgo Bajo (Verde).

Dado en la Ciudad de Metepec, México a los catorce días del mes de julio del dos mil veinte.

**JORGE RESCALA PÉREZ**  
**SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE**  
**(RÚBRICA).**

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC**  
**EDICTO**

En el expediente 215/2020 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARÍA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ SUÁREZ, en términos del auto de trece de marzo de dos mil veinte, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble ubicado en Boulevard José María Morelos y Pavón, sin número colonia Llano Grande, Metepec, México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 36.488 metros con Mario Zúñiga Nonato; AL SUR: dos líneas, la primera 17.030 metros y la segunda 19.999 metros, ambas con Manuel Zúñiga Dotor; AL ORIENTE: dos líneas, la primera 14.417 metros y la segunda 47.774 metros, ambas con Boulevard José María Morelos y Pavón, antes libramiento Sur de Metepec; AL PONIENTE: 61.526 metros con Fernando López y/o Fernando Sánchez es Zmaya; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2280.456 METROS CUADRADOS; para acreditar que lo ha poseído desde el uno de agosto de dos mil cinco hasta el día de hoy, con las condiciones exigidas por la ley, es decir de manera pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; por lo que se ha ordenado su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, veintidós de junio de dos mil veinte.- DOY FE.- EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.- RÚBRICA.

1452.-13 y 16 julio.

---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y**  
**GENERALES**

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO**  
**CHALCO, MEXICO**  
**AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **37,543**, otorgada el día 04 de febrero del año en curso, ante la fe de la suscrita notario, a

solicitud de las señoras **GLORIA AIDA CARCAÑO FLORES** y **MELISSA REYES CARCAÑO**, esta última representada por la primera de las nombradas, se inició LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR **JUAN DANIEL REYES FLORES**, habiéndome exhibido, copias certificadas de las actas de:

- 1).- Defunción del señor **JUAN DANIEL REYES FLORES**, ocurrida el día veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve.
- 2).- Matrimonio del de cujus con la señora **GLORIA AIDA CARCAÑO FLORES**.
- 3).- Nacimiento de los señores **MELISSA** y **JISAAC de apellidos REYES CARCAÑO**; y,
- 4).- Fallecimiento del señor **JISAAC REYES CARCAÑO**, ocurrida el día veintiocho de abril del año dos mil dieciocho.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 09 de MARZO del 2020.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.  
 Notario Público número Once del Estado de México.

**Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.**

1252.-16 julio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 190 DEL ESTADO DE MEXICO**  
**TOLUCA, MEXICO**  
**PRIMER AVISO NOTARIAL**

El suscrito en cumplimiento en lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México, hago constar, que por instrumento mil setecientos cincuenta y nueve, del Volumen treinta y nueve, de fecha treinta de marzo de dos mil veinte, se hizo constar la RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de **ESTHER HERNANDEZ PEREZ, que otorgan DANIEL TOMAS MACARIO DE JESUS, ANA LILIA, NORMA Y DANIEL EDUARDO todos de apellidos MACARIO HERNANDEZ**, otorgando su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la SUCESION antes citada.

ATENTAMENTE

M. EN D. MARIO ALFREDO JARAMILLO MANZUR.-  
 RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO 190 DEL ESTADO DE MEXICO.

1501.-16 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 190 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
PRIMER AVISO NOTARIAL**

El suscrito en cumplimiento en lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México, hago constar, que por instrumento mil ochocientos ochenta y seis, del Volumen treinta y seis, de fecha veintitrés de junio de dos mil veinte, se hizo constar la RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de **RUBEN DACOMBA VILLANUEVA**, habiendo comparecido **JOSEFINA SÁNCHEZ PÉREZ, ROLANDO, ERNESTINA MARÍA ELENA, MARTÍN RAÚL ROBERTO, BEATRIZ Y RAMÓN CARLOS**, todos de apellidos **DACOMBA SANCHEZ, MERCEDES LARA VEGA, JOSÉ LUIS CARLOS, DULCE MARÍA, LAURA MARITZA ISABEL y ROBERTO LEOPOLDO** de apellidos **DACOMBA LARA**, otorgando su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la SUCESION antes citada.

ATENTAMENTE

M. EN D. MARIO ALFREDO JARAMILLO MANZUR.-  
RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO 190 DEL ESTADO DE MEXICO.  
1501.-16 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 190 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
PRIMER AVISO NOTARIAL**

El suscrito en cumplimiento en lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México, hago constar, que por instrumento mil novecientos catorce, del Volumen treinta y cuatro, de fecha seis de julio de dos mil veinte, se hizo constar la RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de **CANDELARIA SERRANO MARTINEZ**, habiendo comparecido **JUAN TELLEZ VERRON, GUSTAVO, JOSE LUIS, JUAN CARLOS Y VERONICA**, todos de apellidos **TELLEZ SERRANO**, otorgando su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la SUCESION antes citada.

ATENTAMENTE

M. EN D. MARIO ALFREDO JARAMILLO MANZUR.-  
RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO 190 DEL ESTADO DE MEXICO.  
1501.-16 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 190 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
PRIMER AVISO NOTARIAL**

El suscrito en cumplimiento en lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México, hago constar, que por instrumento mil ochocientos noventa y siete, del Volumen treinta y siete, de fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, se hizo constar la RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de **GLORIA TORRES ROMERO**, habiendo comparecido **OLGA LIDIA, ANGEL BERNARDINO, MIREYA, YADIRA VALERIA Y OCTAVIO**, todos de apellidos **GUZMÁN TORRES**, otorgando su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la SUCESION antes citada.

ATENTAMENTE

M. EN D. MARIO ALFREDO JARAMILLO MANZUR.-  
RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO 190 DEL ESTADO DE MEXICO.  
1501.-16 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

**ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO**, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: Que por Escritura Pública número **42,707**, firmada con fecha **01 de julio de 2020**, otorgada en el Protocolo de la Notaría a mi cargo, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **MARIA SUSANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** (quien también acostumbró a usar el nombre de **MARIA SU RODRIGUEZ RODRIGUEZ**), que otorgó la señora **CARMEN BEATRIZ RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, quién manifestó su consentimiento para que, la mencionada sucesión sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad que solo ella tiene derechos legítimos a heredar en la sucesión de mérito y por ende, no existe alguna otra persona con derecho a heredar.---

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 03 de julio de 2020.-----

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE.

1503.-16 y 28 Julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO  
IXTLAHUACA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Ixtlahuaca, México, a 20 de Marzo del año 2020

Yo, **Licenciado Bernabé Valdez Contreras**, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 5,326 cinco mil trescientos veinte seis, del Volumen ordinario 78 setenta y ocho, otorgada en la notaría a mi cargo, de fecha 19 de Marzo del año 2020, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **FILOGONIO MARÍN MARTÍNEZ**, a solicitud de la señora **MICAELA DE LA LUZ BARRERA**, en su carácter de presunta heredera, quien manifestó bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento de que además de ella exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1499.- 16 y 27 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 175 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 29 de mayo de 2020.

Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que mediante instrumento 2808, de fecha 29 de mayo de 2020, otorgada ante mi fe, se radico la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA DEL REFUGIO AGUIRRE HERNÁNDEZ**, que solicitaron los señores **GUILLERMO PEÑA PORTILLO, NORMA PATRICIA PEÑA AGUIRRE y DANIEL PEÑA AGUIRRE**, procediendo a realizar los trámites correspondientes.

LIC. JAVIER VAZQUEZ MELLADO MIER Y TERÁN.-  
 RÚBRICA.  
 NOTARIO 175 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2 publicaciones de 7 en 7 días.

1500.- 16 y 27 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO  
 CUAUTITLAN, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 39,836, de fecha 02 de julio del año 2020, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se inició el Procedimiento Sucesorio Testamentario a bienes de la señora **VIRGINIA EQUIHUA RAMIREZ**, a solicitud del señor **SALVADOR GUTIERREZ EQUIHUA**, en su carácter de único y universal heredero de la Autora de la Sucesión, teniéndose por radicado el mismo.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS OCTAVIO HERMOSO Y COLÍN.-RÚBRICA.  
 TITULAR DE LA NOTARÍA 89 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1504.-16 y 27 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO  
 CUAUTITLAN, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 39,721, de fecha 24 de marzo del año 2020, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se inició el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora **SUSANA HERNÁNDEZ MARQUEZ**, a solicitud de los señores **MISAELO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** y **BONIFACIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de hijos de la Autora de la Sucesión, teniéndose por radicado el mismo.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS OCTAVIO HERMOSO Y COLÍN.-RÚBRICA.  
 TITULAR DE LA NOTARÍA 89 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1505.-16 y 27 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO  
 CUAUTITLAN, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 39,681, de fecha 17 de febrero del año 2020, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se inició el Procedimiento Sucesorio Testamentario a bienes de la señora **ALICIA CORRAL DELGADILLO**, a solicitud de los señores **LUIS RAÚL GÓMEZ CORRAL** y **RACIEL GÓMEZ CORRAL**, éste

último representado por la señora **BRENDA ISABEL GÓMEZ CORRAL**, en su carácter de hijos de la Autora de la Sucesión, teniéndose por radicado el mismo.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS OCTAVIO HERMOSO Y COLÍN.-RÚBRICA.  
 TITULAR DE LA NOTARÍA 89 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1506.-16 y 27 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO  
 CUAUTITLAN, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 39,816, de fecha 19 de junio del año 2020, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se inició el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del señor **ALBERTO VILLANUEVA RAMIREZ**, a solicitud de los señores **SILVIA VILLANUEVA RINCON**, **ELEUTERIO VILLANUEVA RINCON** y **MARIA GUADALUPE VILLANUEVA RINCON**, en su carácter de hijos del Autor de la Sucesión, teniéndose por radicado el mismo.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS OCTAVIO HERMOSO Y COLÍN.-RÚBRICA.  
 TITULAR DE LA NOTARÍA 89 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1507.-16 y 27 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO  
 CUAUTITLAN, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 39,677, de fecha 14 de febrero del año 2020, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se inició el Procedimiento Sucesorio Testamentario a bienes de la señora **CONSUELO GARCÍA URIBE**, a solicitud de los señores **LUIS DANIEL URIBE GARCÍA**, **ARTURO JUÁREZ GARCÍA** y **NARCISO ALEGRÍA GARCÍA**, en su carácter de hijos de la Autora de la Sucesión, teniéndose por radicado el mismo.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS OCTAVIO HERMOSO Y COLÍN.-RÚBRICA.  
 TITULAR DE LA NOTARÍA 89 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1508.-16 y 27 julio.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 81 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

NOT81MEX/20200000069 -----

TOLUCA, MÉXICO, A **VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, YO, JORGE DE JESÚS GALLEGOS GARCÍA, NOTARIO PÚBLICO 81 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ESTE MUNICIPIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; HAGO CONSTAR: QUE POR ESCRITURA **VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA**, DE FECHA **VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO ORDINARIO A MI CARGO; SE HIZO CONSTAR LA TRAMITACIÓN DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE **LUIS HERNANDEZ VILCHIS**. EL INSTRUMENTO NOTARIAL MENCIONADO FUE OTORGADO POR LOS PRESUNTOS HEREDEROS **ANGELA ODEGARIA MENDOZA MORALES, ALFREDO DANIEL HERNANDEZ MENDOZA, BEATRIZ HERNANDEZ MENDOZA, ERIKA CELIA HERNANDEZ MENDOZA, LUIS HERNANDEZ MENDOZA Y; RENE HERNANDEZ MENDOZA.**, ACREDITANDO SU ENTRONCAMIENTO CON EL AUTOR DE LA SUCESIÓN, Y MANIFESTANDO QUE NO EXISTE CONTROVERSIAS ALGUNA Y QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE EXISTA ALGUNA OTRA PERSONA CON DERECHO A HEREDAR, POR LO QUE SE TUVO POR RADICADA LA SUCESIÓN ANTES MENCIONADA. ASIMISMO, SEGÚN INFORMES DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL ARCHIVO JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE DESPRENDE QUE NO SE LOCALIZÓ DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA QUE FUERE OTORGADA POR EL AUTOR DE LA SUCESIÓN; POR LO QUE DEL PRESENTE AVISO NOTARIAL SE HARÁN DOS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL; PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE. -----

JORGE DE JESÚS GALLEGOS GARCÍA.-RÚBRICA.

1498.- 16 y 27 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 158 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

**JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES**, Notario Titular de la Notaría Pública número Ciento Cincuenta y Ocho del Estado de México, **HAGO SABER**: que por instrumento público número **seis mil seiscientos sesenta y ocho**, del libro **ciento noventa y cuatro**, de fecha **diecisiete de junio de dos mil veinte**, pasado ante mi fe, hice constar: la denuncia y radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de doña **MAGDALENA TORRES NOELLER**, que otorgaron don **HIRAM MARTÍNEZ VASCO**, como cónyuge supérstite, hoy su sucesión representada por su albacea doña **ANA LARISSA MARTÍNEZ TORRES**, quien también compareció por su propio derecho, doña **CINTHYA AUGUSTA MARTÍNEZ TORRES**, doña **ROXANA MARÍA MARTÍNEZ TORRES**, quien también acostumbra emplear el nombre de **ROXANA MARTÍNEZ TORRES**, tratándose siempre de su única y exclusiva persona y doña **ERIKA MARÍA MARTÍNEZ TORRES**, estas últimas, en su calidad de **DESCENDIENTES** y todos ellos como **PRESUNTOS HEREDEROS**, de la sucesión mencionada, quienes manifestaron su conformidad con llevar ante el suscrito dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con igual o mejor derecho a heredar. Lo que doy a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar, comparezcan a deducirlo.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 19 de junio de 2020.

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES.-RÚBRICA.  
NOTARIO 158 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1442.- 29 junio y 16 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 158 DEL ESTADO DE MEXICO  
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento público número **6657**, del libro número **194**, de fecha 29 de mayo del 2020, otorgado ante mi fe, hice constar: **LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE DON JESÚS VIVEROS FRANCO**, quien también acostumbró emplear el nombre de **JOSÉ DE JESÚS VIVEROS FRANCO** (tratándose siempre de su única y exclusiva persona), que otorgaron doña **GUADALUPE PÉREZ AGUILAR**, en su carácter de cónyuge supérstite, doña **MA. DE JESÚS VIVEROS PÉREZ** y don **JORGE VIVEROS PÉREZ**, en su calidad de **DESCENDIENTES** y todos como **PRESUNTOS HEREDEROS** de la sucesión mencionada.

Lo que doy a conocer con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 (setenta) del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a cuatro de junio de dos mil veinte.

José Alfredo De la Cruz Robles.-Rúbrica.  
 Notario titular de la Notaría Pública  
 Número 158 del Estado de México.

1442.-29 junio y 16 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TOLUCA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

POR INSTRUMENTO **23,576** DEL VOLUMEN **605** DE FECHA **17** DE JUNIO DEL AÑO 2020, ANTE MI, A SOLICITUD DE **LA SEÑORA LICENCIADA ROSA EUGENIA ARGUETA MENDOZA Y EL SEÑOR ALFONSO RUBI ARGUETA**, SE INICIA EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DEL SEÑOR ALFONSO RUBI ALONSO TAMBIÉN CONOCIDO COMO ALFONZO RUBI ALONZO; II.- LA DECLARACIÓN DE TESTIGOS; EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS; LA DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DEL SEÑOR ALFONSO RUBI ALONSO TAMBIÉN CONOCIDO COMO ALFONZO RUBI ALONZO; QUIEN FALLECIÓ EL DÍA PRIMERO DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON DOMICILIO EN CALLE ESTEFANÍA, NÚMERO NOVECIENTOS DIECISIETE, LOTE NUEVE, CASA TREINTA Y CINCO, FRACCIONAMIENTO VILLAS ESTEFANÍA, CÓDIGO POSTAL 52154, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LUGAR EN DONDE FUE SU ÚLTIMO DOMICILIO, VIVIÓ EN CONCUBINATO CON LA SEÑORA LICENCIADA **ROSA EUGENIA ARGUETA MENDOZA**, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE LA INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL. -----

LIC. MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL  
 ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA  
 CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

1443.-29 junio y 16 julio.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**2020. "AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"****EDICTO**

VISTO EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 08/2020, INTERPUESTO POR JORGE BARRERA PORTALES, APODERADO LEGAL DE CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO NÚMERO CIB/3086, EN CONTRA DEL REGISTRO DE LOS TRÁMITES NÚMEROS 528027, 543613, 583298 Y 586755, DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, Y TODA VEZ QUE DE LAS CONSTANCIAS DEL MISMO SE DESPRENDE QUE LES REVISTE EL CARÁCTER DE TERCEROS INTERESADOS A ROGELIO GOMEZ PAREDES, JOSE SANTIAGO CRUZ, RAFAEL MONDRAGÓN CAMACHO, JUAN ÁLVAREZ VILLAGRANA, MARIA ELSA MONDRAGÓN CAMACHO, FRANCISCO JAVIER GOMEZ PAREDES, KARLA JAZMIN LOPEZ ÁLVAREZ Y SANTANDER VIVIENDAS S.A. DE C.V., SOFOM, E.R., EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA OCHO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, DICTADO EN LAS ACTUACIONES DEL CITADO RECURSO, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS MENCIONADOS QUE DEBEN COMPARECER A LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, UBICADAS EN AVENIDA DR. NICOLAS SAN JUAN, SIN NÚMERO, COLONIA LA MAGDALENA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LAS 9:00 HORAS A LAS 15:00 HORAS, CON EL OBJETO DE CORRERLES TRASLADO DE DICHO RECURSO, DE SU ESCRITO DE DESAHOGO, DE LOS ACUERDOS DE FECHAS DIECIOCHO DE FEBRERO, DIECISIETE Y TREINTA Y UNO DE MARZO, CATORCE DE ABRIL, VEINTE DE MAYO Y OCHO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE EN UN PLAZO DE 3 DÍAS HÁBILES CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVenga, APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO ASÍ DENTRO DEL PLAZO CONCEDIDO, SE LES TENDRÁ POR PERDIDO SU DERECHO PARA HACERLO VALER CON POSTERIORIDAD, Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LES HARÁN POR ESTRADOS, QUE SE FIJAN EN LUGAR VISIBLE DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL, DEBIENDO ESTARSE A LAS RESULTAS DE LA RESOLUCIÓN QUE EN DERECHO CORRESPONDA.

**M. EN D. TANIA LORENA LUGO PAZ**  
**DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**(RÚBRICA).**

**EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO**  
**08 DE JUNIO DE 2020**



**2020. “AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”**

**EDICTO**

EN LAS ACTUACIONES DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 25/2020, INTERPUESTO POR LA C. ADRIANA LÓPEZ SOLER, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL DE CESCE FIANZAS MÉXICO, S.A DE C.V., EN CONTRA DE LA CALIFICACIÓN REGISTRAL QUE DETERMINÓ LA SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE NÚMERO 435674, EMITIDA POR LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE NAUCALPAN; SE DICTÓ UN ACUERDO EN EL QUE SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

“...

**DESAHOGO DE REQUERIMIENTO E IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN**

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al C. Ismael Vera Jinich, en su carácter de autorizado del recurrente, través del escrito de cuenta, mediante el cual solicita que se notifique por medio de edictos a los terceros interesados Administración y Constructibilidad, S.A. de C.V., Juan Carlos Servín Viveros y María del Carmen Casas Magaña, también conocida como María del Carmen Casas de Servín -----

Aunado a lo anterior, como se advierte de las razones de imposibilidad de fecha de fecha treinta de junio del año en curso, no obstante que la notificadora se constituyó en el domicilio que esta autoridad tiene como el de los CC. Luis Fernando Ramírez Reyes y Rosalinda Salgado Martínez, con el propósito de notificarlos respecto del Recurso Administrativo que en que nos ocupa, no fue posible localizar en él a los citados terceros interesados o a persona alguna que atendiera a su llamado, en virtud de que dicho inmueble se encuentra deshabitado.-----

**NOTIFICACIÓN POR EDICTO A LOS TERCEROS INTERESADOS**

**SEGUNDO.** En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción II y 29 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se ordena que a costa de la parte recurrente, se notifique a los terceros interesados Administración y Constructibilidad, S.A. de C.V., Juan Carlos Servín Viveros, María del Carmen Casas Magaña, también conocida como María del Carmen Casas de Servín, Luis Fernando Ramírez Reyes, y a Rosalinda Salgado Martínez, por medio de edicto publicado por una sola vez en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta entidad federativa o a nivel nacional. -----

Lo anterior, a efecto de que en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos las notificación correspondiente, manifiesten lo que a su derecho convenga y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de México.-----

En tal virtud, se apercibe a los terceros interesados antes mencionados que de no desahogar el requerimiento dentro del plazo concedido, se tendrá por perdido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, así como que las subsecuentes notificaciones se les harán a través de los estrados que se fijan en lugar visible de esta Dirección General; así pues, quedan a su disposición en las instalaciones de la Dirección General de este Instituto copias de traslado del presente acuerdo, así como de los acuerdos de fechas diecinueve de junio y veintiséis de mayo ambos del año en curso, del requerimiento, del escrito recursivo y del desahogo de requerimiento, con sus respectivos anexos, todos referentes al Recurso Administrativo de Inconformidad en que se actúa. -----

...”

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA ADMINISTRACIÓN Y CONSTRUCTIBILIDAD, S.A. DE C.V. ASÍ COMO DE LOS CC. JUAN CARLOS SERVÍN VIVEROS, MARÍA DEL CARMEN CASAS MAGAÑA, TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARÍA DEL CARMEN CASAS DE SERVÍN, LUIS FERNANDO RAMÍREZ REYES Y ROSALINDA SALGADO MARTÍNEZ; EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

**M. EN D. TANIA LORENA LUGO PAZ**  
**DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**(RÚBRICA).**

**EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO**  
**NUEVE DE JULIO DE 2020**